



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **0330** -2025-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR

Ayacucho,

10 ABR 2025

VISTO:

La Solicitud N° 000013-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-DPCA-AEZA, de fecha 05 de marzo de 2025; respecto al cese por la causal de Límite de Edad de la servidora **ARLENE EUDOMILIA ZUÑIGA ARIZA**, servidora nombrada bajo los alcances del D. L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad (...)"

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, mediante Solicitud N° 000013-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-DPCA-AEZA, de fecha 05 de marzo de 2025; la servidora **ARLENE EUDOMILIA ZUÑIGA ARIZA**, servidora nombrada bajo los alcances del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comunica que el 16 de mayo de 2025, cumplirá la edad de setenta (70) años, por lo que solicita acogerse a los alcances de la Ley N° 32199, literal a), artículo 35°, a fin de que siga prestando servicios en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre del año.



Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32199 - Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer Nuevos Rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en cuyo Artículo Único modifica entre otros, el Artículo 35° de la Ley N° 276, quedando establecido como sigue: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad [...]";

Que, posteriormente, mediante Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero de 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, brindó premisas sobre los alcances de la Ley N° 32199, señalando lo siguiente:
(...)

3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

3.2 Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional–, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años". Asimismo, establece lo siguiente en su punto 2.11:
"(...)

2.11. Ahora bien, en este punto resulta importante indicar que, debido a que la Administración Pública está dedicada a la prestación de los servicios públicos que requieren continuidad, estabilidad y forman parte de los intereses generales, estos últimos deben existir en equilibrio con los intereses individuales o colectivos. De ese modo, para el presente caso, se debe procurar un consenso o articulación entre los intereses individuales de las relaciones de trabajo celebradas, con aquellos principios o fuentes normativas de la Administración Pública¹ (por ejemplo, el principio de legalidad, provisión presupuestaria², entre otros). (...);

¹ Según Gómez Valdez, F. (1980), La Administración Pública del Trabajo: Concepto, Principios, Organización y Evolución., Lima, Perú, Centro Interamericano de Administración del Trabajo (OIT/PNUD); son fuentes normativas de la Administración Pública del Trabajo: La Constitución Política, la Ley Orgánica, las Leyes Presupuestales, los Reglamentos Procesales y los Manuales de Funciones.

² Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. "Artículo IV: Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **0330** -2025-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR

Ayacucho, **10 ABR 2025**

Que, estando a lo precedentemente referido, la servidora nombrada **ARLENE EUDOMILIA ZUÑIGA ARIZA**, quien solicitó laborar hasta el 31 de diciembre del año 2025 y que la plaza que ocupa está presupuestada, más aún dicha servidora se encuentra registrada en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)**, motivo por el cual es amparable lo solicitado por dicha servidora:

Que, por los argumentos que fluyen, se hace necesario amparar lo solicitado por la servidora nombrada Arlene Eudomilia Zuñiga Ariza, quien indefectiblemente cesara el 31 de diciembre del año 2025;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444° - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 32199 - Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público literal, a) del artículo 35°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la servidora nombrada **ARLENE EUDOMILIA ZUÑIGA ARIZA**, que siga laborando hasta el **31 de diciembre del año 2025**, quien en dicha fecha será cesada indefectiblemente, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho y a quienes corresponda, con las formalidades previstas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MELSMO VLADIMIR ORE RUIZ
DIRECTOR REGIONAL

respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 10. Principio de provisión presupuestaria. Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.”